

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 008-2023-OCI/0435-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN
SAN JOAQUIN – YAUYOS – LIMA**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS – SIGA MEF EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 20 DE MARZO DE 2023**

TOMO I DE I

YAUYOS, 20 DE MARZO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 008-2023-OCI/0435-SOO

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – SIGA MEF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOAQUÍN”**

ÍNDICE

I.	ORIGEN:.....	3
II.	SITUACIÓN ADVERSA	3
	1. La entidad viene incumpliendo con las actividades establecidas para la implementación del sistema integrado de gestión administrativa del ministerio de economía y finanzas (SIGA MEF), situación que podría afectar la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la gestión administrativa del sector público, así como la transparencia en la gestión y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.....	3
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV.	CONCLUSIÓN	8
V.	RECOMENDACIONES.....	8



Firmado digitalmente por
TUEROS YACE Edisson Saul
FAU.20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-03-2023 09:29:28 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 008-2023-OCI/0435-SOO**

“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – SIGA MEF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUÍN”

I. ORIGEN:

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0435-2023-051, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG “Servicio de Control Simultáneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, publicado el 31 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Municipalidad Distrital de San Joaquín; respecto al registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento y el uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público del SIGA; asimismo, que las entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la citada implementación del SIGA MEF.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD VIENE INCUMPLIENDO CON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (SIGA MEF), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN Y CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas; se advierte que, se viene incumpliendo con el avance de la Implementación del Sistema de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante “SIGA – MEF” de la Unidad Ejecutora n.° 301414 – Municipalidad Distrital de San Joaquín; dado que, el registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio¹ por parte de las

¹ Estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

“SUB CAPÍTULO V

SOPORTE INFORMÁTICO

Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)

El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.”



entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, situación que se evidencia en los siguientes actuados:

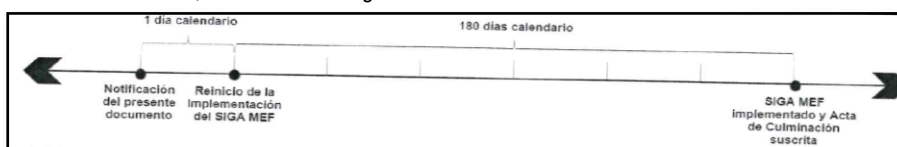
Mediante, oficio circular² n.° 0471-2022-EF/54.03 de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Abastecimiento, notifica a la Municipalidad Distrital de San Joaquin, en adelante “Entidad”; el incumplimiento en el avance de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas; señalando así, lo siguiente:

“(…) está Dirección General asignó a un analista SIGA encargado de monitorear las actividades de implementación del SIGA MEF en la notificación de incumplimiento en el avance de la Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas en la Unidad Ejecutora N° 301414, Municipalidad Distrital de San Joaquin, para lo cual se suscribió el “Acta de inicio de Implementación” respectiva; sin embargo, se ha observado que, a la fecha, la entidad muestra un retraso por tanto un incumplimiento en el avance de la implementación del SIGA MEF.

(…)

En ese sentido, considerando la obligatoriedad de la implementación del SIGA MEF en su representada, es necesario que adopten las acciones correspondientes con carácter prioritario y urgente, a fin de cumplir con todos los requisitos técnicos que permitan continuar con el proceso de implementación.

Es de precisar que, el proceso implementación no deberá superar el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para su culminación, contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento, conforme a lo siguiente:



(…)”

Considerando su obligatoriedad de la implementación del SIGA MEF en la entidad, la Dirección General de Abastecimiento comunica, que el proceso de implementación no deberá superar el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios para su culminación; conforme al oficio circular n.° 0471-2022-EF/54.03 de 21 de diciembre de 2022.

En cuanto al hecho se debe precisar que, el registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio³ por parte de las entidades del Sector Público y este es efectuado a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa SIGA MEF, acorde a lo señalado en el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo⁴ del Sistema Nacional de Abastecimiento.

² Es de precisar que, el documento de mención hace referencia a los oficios circulares n.°s 0101 y 0180-2021-EF/54.03; asimismo, en su primer párrafo señala lo siguiente: “(…) los documentos de las referencias, mediante los cuales la Dirección General de Abastecimiento (DGA) notificó a su representada sobre el proceso de implementación gradual del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA) que está dispuesto para las entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa, las que tienen que usar el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) hasta su migración al siga.”

³ Establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento:

“SUBCAPÍTULO V

SOPORTE INFORMÁTICO

Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)

El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.”

⁴ Indica:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero

a Entidades Públicas:

(…)

v. Gobiernos Locales.”



Además, el artículo 26° del decreto citado en el párrafo anterior, señala que el SIGA – Sistema Informático de Gestión Administrativa, es único y debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos; además, los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.

Al respecto, es de señalar que las áreas involucradas en la Gestión de la Cadena de Abastecimiento Público en la implementación del Sistema de Abastecimiento; conforme se detalla en el artículo 9° de Decreto Legislativo n.° 1439, tiene las siguientes obligaciones y funciones:

- 9.1 *“Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.*
- 9.2 *Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*
 1. *Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.*
(...)
- 9.3 *Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.*
- 9.4 *La máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.”*

Cabe precisar, que acorde a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, publicado el 27 de mayo de 2003, indica que el Alcalde es la máxima⁵ autoridad administrativa de la entidad.

Así también, es de señalar que, las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre otras, la responsabilidad⁶ de implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento; y cumplir lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

⁵ **“Artículo 6.- LA ALCALDÍA**

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”

⁶ Indicado en el Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que estipula lo siguiente:

“Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo n.° 1439:

1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.

(...)

9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA.”



Asimismo, con respecto a la implementación gradual⁷ del Sistema Informático de Gestión Administrativa – SIGA, conforme lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 la Dirección General de Abastecimiento, aplican las siguientes reglas:

- “1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.
2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.
3. Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA.”

En ese contexto, es de precisar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicitó⁸ a la Entidad informar el estado de atención actual del oficio circular n.º 0471-2022-EF/54.03 respecto a la obligatoriedad de la implementación del uso del SIGA MEF. Sin embargo, a la fecha la Entidad no comunicó este Órgano de Control Institucional las acciones correspondientes a la instalación del SIGA MEF.

De lo expresado en los párrafos anteriores se advierte que la implementación del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), tiene carácter de uso obligatorio para la Entidad; hecho que fue comunicado por la Dirección General de Abastecimiento, a través del oficio circular n.º 0471-2022-EF/54.03; además, que el SIGA, asegura su interoperabilidad⁹ con los sistemas y aplicativos informáticos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento y con otros Sistemas Administrativos de la Administración Financiera del Sector Público; ante ello, es preciso señalar que la responsabilidad recae en las áreas involucradas de la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público y la máxima autoridad administrativa de la entidad.

b) Criterio:

El hecho expuesto fue realizado al margen de la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003.**

“(…)

ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

“(…)”

- **Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

⁷ Establecido en el Decreto Supremo n.º 217-2019-EF – Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que señala lo siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

(…)”

Segunda. - Implementación gradual del SIGA

A efectos del proceso de implementación gradual del SIGA, se aplican las siguientes reglas, conforme lo determine la DGA:

1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.
2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.
3. Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA.”

⁸ A través del oficio n.º 000003-2023-MPY/OCI, recibido el 26 de enero de 2023.

⁹ Estipulado en el Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que indica:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…)”

Segunda. - Medidas hasta la implementación del Sistema Informático de Gestión Administrativa

(…)”

Dentro del proceso de implementación del SIGA, se asegura su interoperabilidad con los sistemas y aplicativos informáticos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento y con los sistemas y aplicativos informáticos de los otros Sistemas Administrativos de la Administración Financiera del Sector Público; así como con el SINABIP.”



“(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a Entidades Públicas:

(...)

v. Gobiernos Locales.

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

9.3 Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.

9.4 La máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)

El registro de la Información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo la lógica de datos abiertos.

Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades

26.1 El SIGA es único, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).

26.2 Los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.

26.3 La administración del SIGA está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. - Medidas hasta la implementación del Sistema Informático de Gestión Administrativa

(...)

Dentro del proceso de implementación del SIGA, se asegura su interoperabilidad con los sistemas y aplicativos informáticos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento y con los sistemas y aplicativos informáticos de los otros Sistemas Administrativos de la Administración Financiera del Sector Público; así como con el SINABIP.”

- Decreto Supremo n.º 217-2019-EF – aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

“(...)

Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)



Firmado digitalmente por
TUEROS YACE Edisson Saul
FAU.20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-03-2023 09:29:28 -05:00

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.

(...)

9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

(...)

Segunda. - Implementación gradual del SIGA

A efectos del proceso de implementación gradual del SIGA, se aplican las siguientes reglas, conforme lo determine la DGA:

1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.
 2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.
 3. Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA.
- (...)”

c) Consecuencia:

La situación descrita afecta la oportuna implementación del Sistema Informático de Gestión Administrativa en la Entidad; y la interoperabilidad con los sistemas y aplicativos informáticos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento; así como, la transparencia en la gestión de bienes y servicios contratados con recurso públicos.



Firmado digitalmente por
TUEROS YACE Edisson Saul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-03-2023 09:29:28 -05:00

“I. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas SIGA MEF, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas en la Municipalidad Distrital de San Joaquin, se advirtió una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la gestión administrativa del sector público y la transparencia en la gestión de adquisición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos, lo cual ha sido detallado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de

Economía y Finanzas en la Municipalidad Distrital de San Joaquin, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la oportuna implementación del SIGA MEF en la entidad

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Yauyos, 20 de marzo de 2023.


Firmado digitalmente por TUELOS
YACE Edison Saul FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-03-2023 09:29:39 -05:00

Edisson Saúl Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauyos
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD VIENE INCUMPLIENDO CON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (SIGA MEF), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN Y CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

N.º	Documentos
1	Oficio circular n.º 0471-2022-EF/54.03 de 21 de diciembre de 2022.
2	Oficio n.º 000003-2023-MPY/OCI, recibido el 26 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por
TUEROS YACE Edisson Saul
FAU.20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-03-2023 09:29:28 -05:00

Yauyos, 23 de marzo de 2023

OFICIO N° 0247-2023-MPY/OCI

Señor:

Donato Simion Ynga Peña

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Joaquin

Plaza de Armas S/N

San Joaquin/Yauyos/Lima.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 008-2023-OCI/0435-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas – SIGA MEF, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 008-2023-OCI/0435-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por TUEROS
YACE Edison Saul FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-03-2023 11:45:46 -05:00

Edisson Saúl Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauyos

MUNICIPALIDAD DIST. DE SAN JOAQUIN
SECRETARÍA

FECHA: 23.03.23
RECEPCIÓN

ejho/OCI
CC.Archivo